

DECRETO EXENTO N° 2198
MARÍA ELENA, 05 de junio de 2023.-

VISTOS:

1°) La ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; 2°) El Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del citado cuerpo legal; 3°) Las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la Republica, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; 4°) Ley 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación; 5°) El Decreto Exento N° 6059 de diciembre de 2019, que aprueba el presupuesto municipal para el año 2020; 6°) Artículo 9°, inciso 1°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado; 7°) Decreto Alcaldicio N° 3.676, de 06 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de María Elena, que da cuenta que Don Omar Norambuena Rivera asumió con fecha 06 de diciembre de 2016, el cargo de Alcalde de esta entidad edilicia, por el periodo de cuatro años, conforme sentencia dictada en causa Rol N° 102 de 2016, del Tribunal Regional Electoral de la Región de Antofagasta; 8°) Las atribuciones que me confieren el D.F.L N° 1/19.704 del Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. (Diario Oficial del 03-05-2002); 9°) y los demás antecedentes a la vista para la dictación del presente Decreto.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Memorandum N° 005.23 de fecha 24 de mayo de 2023 de la Sra. Marta Núñez González, Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de María Elena, con la Propuesta Técnica de la empresa Capacitaciones Norte Sur LTDA, requiere contratar su programa de capacitaciones en procesos disciplinarios e investigaciones y sumarios administrativos 2023.
2. Que, existen recursos para el financiamiento del bien y/o servicio requerido, según consta en el certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido el 05 de junio de 2023.
3. Que, si bien de acuerdo a lo establecido en el artículo 9°, inciso 1°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado, la regla general es que “ los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley”, se admiten situaciones excepcionales, taxativamente señaladas en el marco normativo, que conforme al artículo 8, letra g) de la Ley de Compras Públicas, autorizan la contratación directa, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de la ley.
4. Que, en relación con lo expuesto, en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886 de Compras Públicas, y artículo 10, N° 7, letra e) del Reglamento de esa Ley, indican que procederá el trato o contratación directa, *“Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros”*.
5. Que, en consecuencia, habiéndose realizado las gestiones y averiguaciones